



RECURRENTE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-21/2023

EXPEDIENTE: UT-J/0245/2023

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintitrés. Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/1570/2023**, mediante el cual el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente electrónico **UT/J/0245/2023**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030523000510**, y que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/181/2023**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual **SE ADMITE** el presente recurso de revisión; regístrese bajo el número de expediente **CECJN/REV-21/2023**.

Se pone el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se les notifique este acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga, ofrezcan pruebas y/o rindan sus alegatos**.

Antecedentes

I. El dos de marzo de dos mil veintitrés, la solicitante [REDACTED], realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado bajo el folio **330030523000510**, en el que se solicitó lo siguiente:

“Solicito acceso a los documentos del juicio realizado con respecto a las explosiones del 22 de abril en Guadalajara, referentes al proceso 70/92, de la averiguación previa 1170/92 de la entonces Procuraduría General de la República (PGR) hoy Fiscalía General



de la República (FGR)”.

II. Por acuerdo de dos de marzo de dos mil veintidós, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información, previno a la persona solicitante a efecto de que precisara la instancia y tipo de expediente del asunto del cual solicita su información.

III. El cuatro de marzo de dos mil veintitrés, la persona solicitante desahogó la prevención formulada en los siguientes términos:

“En respuesta a la petición de más datos con respecto a mi solicitud de información respondo lo siguiente:

Requiero saber si la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) conoció de alguna manera el caso u asunto relacionado con las explosiones del 22 de abril de 1992, ocurridas en Guadalajara, Jalisco, México.

Lo que sé es que este caso fue radicado en la Mesa IV y consignada al Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal, que corresponde al proceso es el 70/92-II.

Sin embargo, necesito saber si en la Suprema Corte de Justicia de la Nación se llevó algún proceso, revisión o juicio respecto a estos hechos”

IV. En proveído de seis de marzo de dos mil veintitrés, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó formar el expediente **UT-J/0245/2023** y girar el oficio **UGTSIJ/TAIPDP/963/2023** al Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, así como el diverso oficio **UGTSIJ/TAIPDP/964/2023**, dirigido al Secretario General de Acuerdos solicitándoles verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo.

V. Mediante oficio número SGA/E/84/2023/IJ-8, de nueve de marzo de dos mil veintitrés, el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, informó:



*“... en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la búsqueda realizada por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el número de asuntos localizados relacionados con la materia de dicha solicitud es de **cero**”.*

VI. El catorce de marzo de dos mil veintitrés, la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes remitió el oficio electrónico CDAACL-584-2023, en la que informó lo siguiente:

*“... que con los datos aportados se realizó la búsqueda en el Sistema Control de Archivo de Expedientes Judiciales (CAEJ), bajo los siguientes criterios: a) Serie, número y año de expediente: Proceso penal 70/1992, y b) Tema: explosiones del 22 de abril de 1992, ocurridas en Guadalajara, Jalisco, México; así como físicamente en el acervo archivístico de este CDAACL, de lo solicitado como: ‘...si la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) conoció de alguna manera el caso u asunto relacionado con las explosiones del 22 de abril de 1992, ocurridas en Guadalajara, Jalisco, México. Lo que sé es que este caso fue radicado en la Mesa IV y consignada al Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal, que corresponde al proceso es el 70/92-II...’, y **no se advierte ingreso al Archivo Central de este Alto Tribunal** de expediente alguno que cumpla con lo solicitado, en consecuencia, este CDAACL no tiene bajo su resguardo la documentación requerida, por lo que, no es parte de su acervo.”*

VII. Al considerar que la presente solicitud de información se dirigía también al Consejo de la Judicatura Federal, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información, remitió la presente mediante correo electrónico de veintidós de marzo de dos mil veintitrés, en el cual, informó, además, que las gestiones correspondientes a los órganos considerados competentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya se habían realizado.



VIII. El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, se notificó a la parte solicitante la respuesta dada por las áreas correspondientes mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

IX. Inconforme, la parte peticionaria interpuso recurso de revisión a través de la citada plataforma.

X. Por acuerdo de doce de abril de dos mil veintitrés, la Unidad General de Transparencia de este Alto Tribunal, ordenó girar el oficio **UGTSIJ/TAIPDP/1570/2023**, mediante el cual remitió el recurso de revisión en comento a este Comité Especializado.

XI. En el recurso de revisión, la parte recurrente expuso en sus motivos de agravio, lo siguiente:

“Ante la falta de respuesta a mi solicitud de información de la queja con número de folio 330030523000510 presento la presente queja. Reitero mi petición de información: requiero saber si la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) conoció de alguna manera el caso u asunto relacionado con las explosiones del 22 de abril de 1992, ocurridas en Guadalajara, Jalisco, México. Lo que sé es que este caso fue radicado en la Mesa IV y consignada al Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal, que corresponde al proceso es el 70/92-II. Sin embargo, necesito saber si en la Suprema Corte de Justicia de la Nación se llevó algún proceso, revisión o juicio respecto a estos hechos. Por lo tanto, solicito que el sujeto obligado realice la búsqueda correspondiente y entregue la información solicitada” (énfasis añadido).

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, las

¹ **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros,



controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa².

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

²**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.



En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos³.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud de información que nos ocupa, se advierte que la misma encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, tiene relación directa con los asuntos que son competencia del Pleno, la Presidencia y las Salas de esta Suprema Corte, de conformidad con dicha Ley Orgánica y las leyes aplicables.

Lo anterior es así, en virtud de que la parte recurrente se duele de la

³ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



falta de respuesta a su solicitud de información sobre la existencia de algún asunto, competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionado con la averiguación previa 1170/92, de la Procuraduría General de la República que dio origen al proceso penal 70/92-II, del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal, derivado del caso de explosiones de veintidós de abril de mil novecientos noventa y dos, ocurridas en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; por tanto, resulta claro que se refiere al ejercicio de la función de impartición de justicia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, prevista en los artículos: 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 y 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 33 y 40 de la Ley de Amparo.

Por ello, se determina que la solicitud de información de la cual deriva el presente recurso de revisión **tiene el carácter de jurisdiccional** y, por ende, deberá ser sustanciado por el Comité Especializado de Ministros de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a su competencia.

Procedencia del recurso

Una vez establecidos los antecedentes del caso, fijada la clasificación del asunto y la competencia del Comité Especializado para conocer del presente recurso de revisión, se procede a realizar el estudio de la procedencia del medio de impugnación que nos ocupa, en los siguientes términos:

Al interponer su recurso de revisión, la parte recurrente manifestó, en esencia, que no se le dio contestación a su solicitud de información en los términos requeridos, por lo que reiteró ésta en los mismos términos.

En esa tesitura, este Comité Especializado advierte que su



inconformidad encuadra en el supuesto de procedencia previsto en el artículo 143, fracción VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 143. *El recurso de revisión procederá en contra de:*

(...)

VI. *La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;”*

Aunado a lo anterior, este Comité Especializado advierte que la interposición del presente recurso resulta **oportuna** pues:

- i. La respuesta impugnada se **notificó** vía Plataforma Nacional de Transparencia el **veintitrés de marzo de dos mil veintitrés**.
- ii. El **plazo** de quince días hábiles previsto para la interposición del presente recurso transcurrió del **veinticuatro de marzo al trece de abril de dos mil veintitrés**⁴.
- iii. El presente medio de impugnación fue remitido el **treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés**.

En este sentido, el presente recurso se interpuso en tiempo y forma conforme a lo previsto en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁵. Por ende, **SE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN**.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 150, fracciones II y III

⁴ Ello en virtud de que los días veinticinco, veintiséis de marzo, así como los días uno, dos, ocho y nueve de abril, todos de dos mil trece, fueron inhábiles en términos a lo previsto en el artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en los incisos a), b) y h) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.

⁵ **Artículo 142.** El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.



de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **póngase el presente expediente a disposición de las partes**, en la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros de este Alto Tribunal, para que en caso de ser su deseo, **en un plazo máximo de siete días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se les notifique el presente acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga, ofrezcan pruebas y/o rindan sus alegatos**, en relación con el acto reclamado.

En caso de que las partes decidan realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y/o rendir alegatos, podrán efectuarlas ante la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, a través del medio electrónico en la dirección: comiteministros@mail.scjn.gob.mx.

Asimismo, con fundamento en el artículo 144, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece que la modalidad de entrega de la información es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Notifíquese el presente acuerdo al Secretario General de Acuerdos y la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes como parte en el procedimiento, a través de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros.



Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial
Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-21/2023.
Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.
En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01. ACUERDO INICIAL RR 21-2023 (ADMISIÓN).docx

Identificador de proceso de firma: 249486

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2023T21:04:16Z / 21/08/2023T15:04:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	08 55 f2 24 c9 64 7c b2 96 d6 65 c2 7d 16 b6 0e 95 b1 0f e4 e7 85 52 3a 58 09 bf 19 18 0d da ce 68 a4 ab cb ae ac 92 7b 68 48 af 20 2a d7 cd 47 b2 5b 75 29 d9 32 2d 01 0c bd 7b 18 58 b3 2e 6b db de e6 82 d1 7e fd d9 26 cc 86 5f 2f b7 0c c9 c4 b2 d1 7b e3 43 16 8a 77 01 52 4a b2 51 22 da b2 ab 57 f8 b3 fc 22 08 27 c6 ef b9 4b 3c b7 d9 b1 d5 72 dc b5 6c 27 59 ba 7b 72 72 20 3a 05 9d 2b 59 6d 46 a0 b9 c9 cf f0 2d dd 32 2b 1c 89 21 35 32 78 86 93 6d de a1 d0 ee 5d 0c ce 4e 4f 84 4c 1d 32 11 ca 16 ae 46 26 18 15 9b 1e f6 97 a0 65 28 d8 3d 5b 45 97 b4 c8 1c 46 0e d7 7b 1f db 15 d3 79 2f ad 22 18 42 2c aa 31 56 c5 55 60 17 84 44 30 72 2c 77 5a 1e d8 1f 92 77 2f 62 c9 41 b3 f5 53 ac 38 ea 92 e0 cc 89 f4 fd ea a6 8c 55 3f e9 6b c0 b3 b8 72 da bb f9 de 9a 63 4b 94 f9				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2023T21:04:16Z / 21/08/2023T15:04:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/08/2023T21:04:16Z / 21/08/2023T15:04:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6126167			
	Datos estampillados	4AE69DDD248FAD48DB53B7B95693C13F730798574BA7FBC70CD0665F38F59DE6			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b9a2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2023T20:24:37Z / 17/08/2023T14:24:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	83 97 d6 d7 64 ee 10 30 99 4e 7e 56 b3 ac a0 93 d6 34 66 d9 87 08 1b 85 a2 9b 10 08 e6 c5 8e bf 0a 89 bd d9 ee c6 f1 99 62 0c e3 12 b4 70 d7 d8 4f 04 84 d0 67 17 5c 9b 9c 83 4c 2d 8a 7e 1e 9f 3e e2 16 b6 d6 6d b0 52 45 ce 18 84 33 e2 c8 0c 91 18 e5 d7 9f 54 61 d5 07 bd 13 ea 4c ee a9 0e 8c 0a f5 26 06 e6 2a 46 10 75 9f f9 21 07 c8 35 5d be 83 1b 20 97 98 74 13 18 0f b2 34 ce 85 e8 24 ff be 4b 8d 05 4c a6 18 76 f4 db 87 68 a7 9d 4b 1e 48 3d 1b af 3a 14 6f 68 32 39 f6 47 d8 41 ca a0 e1 8e 14 0b 9d d8 33 7e a3 0e 67 90 93 97 d3 61 83 2b 6f 13 ea b9 5a 84 d9 cc 99 2b 72 dc 08 83 54 bd 2f 35 e0 13 01 f4 d0 54 ff 11 e9 00 f5 07 18 3e ff 60 76 6c af 05 66 f2 c6 c6 f0 a7 8c 0f 3e 8e d0 d3 88 9f c6 32 1f 73 83 6e 93 e4 e1 ce 94 1f d7 ac f7 4a 67 3b 22 88 40 36 b3 73				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2023T20:28:00Z / 17/08/2023T14:28:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b9a2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/08/2023T20:24:37Z / 17/08/2023T14:24:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6112078			
	Datos estampillados	8780DF247818FA63F04E2D0570EA5545517DF6E33EA4B9356A92F65F15FEE666			